

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE JALISCO, REPRESENTADA POR EL MAESTRO GILBERTO TINAJERO DÍAZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO TÉCNICO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE JALISCO, Y POR LA OTRA PARTE, EL **C. MIGUEL ANGEL GÓMEZ PARTIDA**, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ "LA ENTIDAD" Y "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS", RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE "LA ENTIDAD"

PRIMERA. Que es un organismo público descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión, de conformidad con el artículo 24 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco, y que su Secretario Técnico, tiene facultades para suscribir el presente contrato, como se desprende del artículo 35 de la citada Ley y el artículo 23 fracción II inciso a), III y IV de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Jalisco.

SEGUNDA. Que el Maestro Gilberto Tinajero Díaz, fue designado como Secretario Técnico a partir del 1 de febrero de 2023, por lo que es el representante legal de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco.

TERCERA. Que su Órgano de Gobierno en Sesión Ordinaria de fecha 30 de enero de 2025 aprobó mediante acuerdo A.OG.2025.3, que a la letra dice "*Se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco para el ejercicio fiscal 2025 el cual se integra por los siguientes anexos: Presupuesto de Ingresos y Egresos, Plantilla y organigrama, Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios*".

CUARTA. Que este contrato se celebra bajo la modalidad de honorarios asimilados a salarios de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2254 a 2257, 2261, 2268 y 2271 a 2274 del Código Civil del Estado de Jalisco.

QUINTA. Que, para efectos de este contrato, señala como su domicilio el ubicado en Av. de los Arcos 767, Col. Jardines del Bosque, C.P. 44520, Guadalajara, Jalisco, México.

II. DE "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS":

PRIMERA. Que es de nacionalidad **N2-ELIM** en pleno uso y goce de las facultades que le otorga la ley, y que cuenta con los conocimientos, y en su caso, con la experiencia necesaria para prestar el servicio para el que se le contrata.

Que respeta principios éticos y profesionales en el manejo de la información reservada y confidencial, contando con probidad y honradez comprobada a quienes ha brindado servicios similares.

SEGUNDA. Que está consciente y conforme que se le contrata como prestador de servicios profesionales, y que por ello reconoce que no se genera relación laboral alguna con "LA ENTIDAD", ni es considerado servidor público para efectos laborales.

N1-ELIM



TERCERA. Que está inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave **N3-ELIMINADO 9** otorgada por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CUARTA. Que manifiesta su conformidad de que se haga retención del impuesto en los términos de las disposiciones fiscales aplicables, sin que esto lo exima del cumplimiento de las obligaciones tributarias y fiscales que le correspondan.

QUINTA. Que conoce plenamente las características de los servicios materia del presente contrato, esto es, que no se establece relación laboral alguna con "LA ENTIDAD", por lo que no goza de prestación alguna; y al mismo tiempo ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que desempeñará.

SEXTA. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público. Así mismo, que no es parte de un juicio de orden civil, mercantil o laboral en contra de alguna institución pública; y que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de intereses para prestar los servicios objeto del presente contrato.

SÉPTIMA. Que, para efectos de este contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Calle **N4-ELIMINADO 4**

III.- DECLARAN CONJUNTAMENTE "LAS PARTES":

1.- Que la prestación del servicio será única y exclusivamente con base a las condiciones que se estipulen en el presente contrato.

2.- En vista de las declaraciones que hacen "LAS PARTES", aceptan celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales bajo la modalidad de honorarios asimilados a salarios, y por ello se reconocen recíprocamente, la personalidad con la que comparecen, de conformidad a lo establecido en los artículos 1309, 2254, 2255, 2256 fracción I, 2268 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de Jalisco en vigor, de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" está de acuerdo en prestar sus servicios a "LA ENTIDAD", para apoyar a la Coordinación de Administración, en las siguientes actividades:

N5-ELIMI

- En los procesos de selección y contratación de personal.
- En la elaboración de la nómina.
- En el control y consolidación de la nómina.
- En la gestión de los enteros a terceros institucionales.
- En la gestión documental de los recursos humanos.
- En la atención a auditorías, solicitudes de acceso a la información y transparencia.
- Así como, coadyuvar con el titular de la Coordinación de Administración en la descarga administrativa del área.



SEGUNDA. - La relación contractual entre "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" y "LA ENTIDAD" tendrá una **duración a partir del 01 de noviembre del 2025 al 30 de noviembre del 2025** por lo que sí al término de la vigencia del contrato, "LA ENTIDAD" requiere de los servicios de "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS", se deberá celebrar un nuevo contrato, con las mismas o nuevas formalidades correspondientes, por lo que por ningún motivo se prorrogará automáticamente el presente instrumento.

"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" está de acuerdo en que "LA ENTIDAD" en todo momento tendrá el derecho de terminar anticipadamente la vigencia del presente contrato, sin responsabilidad para esta última y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, en todo caso, deberá cubrir los honorarios que correspondan a la fecha por los servicios prestados y que haya recibido a su entera satisfacción.

Para efectos de terminar la prestación del servicio, el Titular de la Coordinación de Administración de la entidad, deberá emitir el escrito correspondiente y hacerlo del conocimiento de "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" con 5 días naturales de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos la terminación, por lo cual "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" renuncia de esta manera a lo dispuesto por el artículo 2260, fracciones I y II, y párrafo segundo del Código Civil del Estado de Jalisco en vigor.

TERCERA. - "LA ENTIDAD" pagará a "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" la cantidad de \$21,000.00 (Veintiún mil pesos 00/100 M.N.) menos impuestos, cantidad que recibirá el prestador como pago de los servicios materia del presente contrato, mismo que se pagará de la siguiente forma:

- A más tardar los días 14 y 28, la cantidad de \$10,500.00 (Diez mil quinientos pesos 00/100 M.N.) menos impuestos.

"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" autoriza a que se le descuenta del pago de los servicios, las retenciones e impuestos que de acuerdo con las leyes vigentes en la materia apliquen, así como aquellas deducciones que por Ley le correspondan, derivadas del presente contrato, y se obliga a firmar el recibo correspondiente por las cantidades recibidas.

El pago que se efectúe a "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS", será mediante cheque o transferencia electrónica una vez que informe a la Coordinación de Administración de la entidad el Banco, cuenta Bancaria o clabe interbancaria de su preferencia.

CUARTA. - "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" conviene en que será la responsable por la incorrecta e inadecuada prestación de sus servicios, por lo que será el único causante de los daños y perjuicios que le ocasione a "LA ENTIDAD" y/o terceros como consecuencias de negligencia, dolo o mala fe en la prestación del servicio, obligándose a sacarla en paz, a salvo y sin costo alguno de cualquier reclamación que pueda surgir por este motivo, de conformidad al artículo 2261 del Código Civil del Estado de Jalisco.

Los derechos y obligaciones adquiridos por "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" en virtud del presente contrato no podrán ser cedidos, transferidos o transmitidos bajo ningún título a persona física o moral.

Por ello "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" se obliga a realizar con eficiencia, eficacia y compromiso la prestación del servicio para el cual fue contratado.

QUINTA. - "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" manifiesta tener los conocimientos, elementos, herramientas propias, así como la preparación profesional, para ejecutar los

N6-ELIM



servicios requeridos tal y como lo dispone el artículo 2254 del Código Civil del Estado de Jalisco, así como realizar de manera profesional las actividades asignadas, por su superior inmediato.

"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" se obliga a **presentar a la Coordinación de Administración de "LA ENTIDAD" un informe mensual detallado por escrito, impreso y firmado por "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** y firmado y validado por el Titular o encargado del área en que se presten los servicios, así mismo debe contener: nombre completo, fecha de elaboración, área en la que presta los servicios, número de contrato, periodo que informa, actividades sustanciales realizadas de conformidad con las establecidas en la cláusula primera del presente contrato, y demás requisitos que le sean solicitados por dicha Coordinación; el cual deberá entregar **el último día de cada mes, en caso de ser día inhábil, se deberá entregar al día hábil inmediato posterior, durante la vigencia del presente contrato.**

En forma excepcional y con el objetivo de lograr el cumplimiento del presente instrumento, para el caso de que "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" decida brindar el servicio para el que fue contratado en las instalaciones de la Secretaría Ejecutiva y se resuelva por parte del titular del área que tenga relación con los servicios que preste "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" proporcionar un espacio que se encuentre disponible dentro de las instalaciones para ejecutar sus actividades, sin que ello implique dependencia o subordinación laboral para con la entidad.

"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS", deberá hacer entrega de los documentos y material recibido por "LA ENTIDAD" en el momento en que ésta lo requiera, o cuando termine la relación laboral contractual a que se refiere este instrumento, así como los trabajos desarrollados.

SEXTA. - Considerando que, durante la vigencia de este contrato, "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" tendrá acceso a diversa información y documentación de carácter confidencial, deberá mantener en estricta confidencialidad toda la información y documentación a que tuviera acceso derivado de la prestación de su servicio que le fue encomendado, ya sea que haya tenido conocimiento de ello de manera verbal o escrita, así como a atender las disposiciones en materia de protección de datos personales.

"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" quedará sujeto a las responsabilidades presentes o futuras, administrativas, civiles y penales que se vinculen con la prestación del servicio.

Por ello, "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" se obliga a guardar en secreto profesional, todas las actividades, diligencias y actos que haga con motivo del presente contrato, así mismo, toda la información que se genere a partir o con motivo del servicio contratado es propiedad de "LA ENTIDAD".

"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" en caso de tener acceso o recabe datos personales a nombre de "LA ENTIDAD" se obliga a obtener, usar, registrar, organizar, conservar, elaborar, utilizar, comunicar, difundir, almacenar, poseer, acceder, manejar, aprovechar, divulgar, transferir o disponer de los datos personales de conformidad a los avisos de privacidad de "LA ENTIDAD" y con estricto apego a los principios y deberes establecidos en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Para el caso de que EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" con previa autorización del titular del área que tenga relación con los servicios que presta, tenga que realizar intercambio de información con cualquier entidad externa, pública o privada, se deberá establecer acuerdo

N7-ELIN



de privacidad específico para la transferencia de información; además se deberá contar con un inventario o bitácora de transferencias.

Los acuerdos de intercambio de información que se establezcan deben considerar como mínimo los siguientes aspectos:

- Acuerdos sobre etiquetado de la información;
- Definición del medio de transporte para la transferencia de la información;
- Canales autorizados para la transferencia de la información;
- Definición de responsabilidades por divulgación o pérdida de información; y
- Acuerdos de privacidad específicos.

SÉPTIMA. - "LA ENTIDAD" no otorgará a "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" gastos, reembolsos o reintegros por ningún motivo por gastos que este realice en la prestación del servicio. Ni cualquier otra prestación más allá del pago de honorarios asimilados a salarios pactados en este instrumento.

OCTAVA. - "LAS PARTES" de común acuerdo pactan que serán causas de rescisión del presente contrato de prestación de servicios, las siguientes:

- a) El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este contrato, así como las señaladas para el efecto del Código Civil del Estado de Jalisco en vigor.
- b) Cuando por negligencia, impericia o dolo por parte de "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" se ponga en riesgo la prestación del servicio del presente contrato.
- c) Cuando "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" haga mal uso del equipo o de los bienes propiedad de "LA ENTIDAD" o no lo utilice para el cumplimiento de las actividades contratadas y que son objeto del presente contrato, cuando se requiera de acuerdo con lo pactado.
- d) Presentar durante el desarrollo del trabajo, calidad, contenido y alcances menores a lo definido.
- e) No iniciar el servicio objeto del presente contrato con las fechas y condiciones que se estipulan en el mismo.
- f) Suspensión injustificada de los servicios descritos.

NOVENA.- "LAS PARTES" manifiestan que no existe relación laboral entre ellas, y que el presente contrato se encuentra fundamentado en los términos del artículo 94 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y conforme a la legislación local contenida específicamente en el Título Décimo, Capítulo Primero del Código Civil del Estado de Jalisco, por lo que "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" no tendrá derecho a que se le otorguen las prestaciones contenidas en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, de conformidad a lo establecido en el artículo 2, Párrafo Segundo de la propia ley, consecuentemente no podrá bajo ninguna circunstancia considerar como su patrón o patrón solidario a "LA ENTIDAD", por lo que no existe ninguna obligación de tipo laboral y/o de seguridad social que pudieran derivarse del presente contrato o de otra normativa laboral.

DÉCIMA.- "LAS PARTES" establecen que el presente contrato no crea relación de subordinación obrero patronal, en virtud de que la relación nace de un contrato de naturaleza civil, por lo que "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" estará en libertad de prestar sus servicios a personas físicas o morales diversas, sin que con ello implique que incumpla con las actividades a las cuales se obligó en el presente contrato, por lo que en caso de no poder continuar con la prestación del servicio, deberá avisar oportunamente a la entidad con tres días naturales de anticipación tal situación, ya que de no hacerlo queda obligado a satisfacer



los daños y perjuicios que cause, con fundamento en el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco.

DÉCIMA PRIMERA. - Ambas partes concuerdan y reconocen que en el presente contrato no existe error, dolo, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar la existencia o validez de este.

DÉCIMA SEGUNDA. - Para la interpretación de este contrato y acciones de "LAS PARTES", éstas se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco con residencia en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, con la expresa renuncia de cualquier otro fuero que les pudiere corresponder por razón de la materia o domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su alcance, contenido y valor obligacional, lo ratifican y firman por duplicado en la ciudad de **Guadalajara Jalisco, a 30 (treinta) de octubre del año 2025.**

POR "LA ENTIDAD"

Maestro Gilberto Tinajero Díaz
Secretario Técnico de la Secretaría
Ejecutiva del Sistema
Estatel Anticorrupción de Jalisco

"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"

N9-ELIMINADO 8

C. Miguel Angel Gomez Partida

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO la firma de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

2.- ELIMINADO la nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

3.- ELIMINADO la clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

4.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

5.- ELIMINADO la firma de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

6.- ELIMINADO la firma de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

7.- ELIMINADO la firma de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

8.- ELIMINADO la firma de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

9.- ELIMINADO la firma de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGMCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios."